

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES		
Solicitud No.	Conciliación	I-2023-3113238
Convocante (s)	ROSANNA YANETH CUTIVA GUTIERREZ Y OTROS	
Convocado (a) (s)	ARACELY VIDAL IBARRA JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO	
Fecha de Solicitud	09 DE AGOSTO DE 2023	
Asunto	ACCIDENTE DE TRÁNSITO	

La suscrita conciliadora MARLEN ESCUDERO TORRES, adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR:

1. Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), los señores

- **ROSANNA YANETH CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.163.621 de Neiva (Huila),
- **LEIDY VIVIANA AYA CUTIVA**, identificada con la C.C. No 1.075.236.816 de Neiva
- **ANYELI ESTEPHANY AYA CUTIVA**, identificada con la C.C. No. 1.075.282.948 de Neiva
- **GUSTAVO ADOLFO AYA CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.075.267.386 Neiva
- **JULIO CESAR AYA CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.075.253.252 de Neiva
- **SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.178.201 de Neiva
- **SERGIO FELIPE GALVIS CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.006.167.609 de Palmira (Valle)
- **SANTIAGO GALVIS CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.006.052.736 de Palmira (Valle)
- **SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.178.201 de Neiva (Huila), en mi condición de Madre de mi hijo menor de edad **TOMAS GALVIS CUTIVA**, Portador de la Tarjeta de Identidad No 1.109.666.178 Expedida en Palmira (Valle)
- **MARTHA LILIANA CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.153.538 de Neiva
- **LUIS HERNANDO LOSADA CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.075.268.989 de Neiva

A través de apoderado, doctor **GUILLERMO SEGURA MARTINEZ**, identificado con la C.C. 7.549.345 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional No 237679 del Consejo Superior de la

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Judicatura, promovieron trámite de audiencia de Conciliación Civil Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Bogotá.

2. Parte convocada:

- **ARACELY VIDAL IBARRA**, identificada con la C.C. No 48.571.623
- **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 80.229.380 de Bogota.

3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por la parte convocante, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS:

“Primero:

*El día 19 de Agosto del 2020 siendo las 12:20 horas aproximadamente cuando la victima fatal, se desplazaba para su domicilio en la motocicleta Marca Honda, Color Roja, Placas **NWT32A**, por la Avenida Calle 17 No 137A-15, de la Ciudad de Bogota (D.C), sufrió accidente de Tránsito, el cual consistió en impacto contra la Motocicleta, del camión Estacas, marca Chevrolet, Placas **ZAP957**, MOTOR: 6HK1-658899, Chasis: 9GDFTR341FB012964, Conducido por el Señor **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO** CC No 80.229.380 expedida en Bogota (D.C), de propiedad de la Señora **ARACELY VIDAL IBARRA** CC No 48.571.623.*

Segundo:

*El camión Estacas, marca Chevrolet, Placas **ZAP957**, MOTOR: 6HK1-658899, Chasis: 9GDFTR341FB012964, Conducido por el Señor **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO** CC No 80.229.380 expedida en Bogota (D.C), de propiedad de la Señora **ARACELY VIDAL IBARRA** CC No 48.571.623, en el momento del accidente se molizaba por la Avenida Calle 17 No 137A-15, de la Ciudad de Bogota (D.C).*

***Tercero:** A consecuencia del impacto contra la Motocicleta Marca Honda, Color Roja, Placas **NWT32A**, la Victima fatal, la Señora que en vida se llamaba **LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ, (Q.E.P.D)**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 36.175.763 Expedida en Neiva (Huila), quien se movilizaba de parrillera cayo sobre el piso muriendo instantaneamente en el sitio de los hechos.*

Cuarto:

*En el lugar del siniestro se hizo presente la autoridad de tránsito, “Patrullero de la Policía Nacional **ELMER GIOVANNY MEDINA CEPEDA** quien realizó el informe ejecutivo FPJ-04.*

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Quinto: A consecuencia del impacto contra la la Motocicleta Marca Honda, Color Roja, Placas **NWT32A**, del camión Estacas, marca Chevrolet, Placas **ZAP957**, MOTOR: 6HK1-658899, Chasis: 9GDFTR341FB012964, Conducido por el Señor **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO** CC No 80.229.380 expedida en Bogota (D.C), de propiedad de la Señora **ARACELY VIDAL IBARRA** CC No 48.571.623, la Víctima fatal, la Señora que en vida se llamaba **LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ, (Q.E.P.D)**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 36.175.763 Expedida en Neiva (Huila), murió instantáneamente en el lugar de los hechos.

Sexto:

Tal como consta en el informe del **ACTA DE INSPECCION DE CADAVER FPJ-10**, de la Policía de Transito de Bogota, hubo fallecimiento de una persona en la via publica a causa de un accidente de transito.

Septimo: A consecuencia de la perdida de la vida de la Víctima fatal, la Señora que en vida se llamaba **LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ, (Q.E.P.D)**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 36.175.763 Expedida en Neiva (Huila), sus hermanas y sobrinos han sufrido daños psicológicos y traumáticos, que **NO** han sido fácil olvidar fácilmente la pérdida de su familiar.

Octavo: Luego del perdida de la vida de la Víctima fatal, la Señora que en vida se llamaba **LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ, (Q.E.P.D)**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 36.175.763 Expedida en Neiva (Huila), para sus hermanas y sobrinos ha sido difícil llenar el espacio de la persona tan especial que era para su familia.

Noveno:

La causa probable del accidente fue atribuida en cabeza del conductor del camión Estacas, marca Chevrolet, Placas **ZAP957**, MOTOR: 6HK1-658899, Chasis: 9GDFTR341FB012964, el Señor **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO** CC No 80.229.380 expedida en Bogota (D.C), de propiedad de la Señora **ARACELY VIDAL IBARRA** CC No 48.571.623.

Decimo: El dia martes 26 de Julio del 2022, se hizo la Reclamacion ante **ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA, NIT No 860026182 – 5, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co**, Dirección, Calle 72 # 6-44, Teléfonos 601 5188787 – 5188444 Bogotá (D.C).

Once: El día, **ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA, NIT No 860026182 – 5, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co**, Dirección, Calle 72 # 6-44, Teléfonos 601 5188787 – 5188444 Bogotá (D.C), dio Respuesta a la reclamacion, donde **NO** reconoce Indemnizacion.

Doce: El día 10 de Enero del 2023, se hace solicitud de Conciliacion con la **ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA, NIT No 860026182 – 5, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co**, Dirección, Calle 72 # 6-44, Teléfonos 601 5188787 – 5188444 Bogotá (D.C).

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Trece: el día 07 de febrero del 2023, se lleva a cabo audiencia de Conciliación con **ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA**, NIT No 860026182 – 5, **Correo Electrónico:** notificacionesjudiciales@allianz.co, Dirección, Calle 72 # 6-44, Teléfonos 601 5188787 – 5188444 Bogotá (D.C), dio Respuesta a la reclamacion, ante la Procuraduría General de la Nación, siendo declarada **FALLIDA..**”

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con la siguiente pretensión:

“Como consecuencia de la responsabilidad de su asegurado la obligación subyacente es la de reparar a la víctima el perjuicio causado. La indemnización que se describirá a continuación tiene como fin compensar a mi poderdante los daños causados.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

1.1 Daño a la vida de relación

*Este perjuicio se determina por la disminución del pleno goce de la existencia por el hecho de que la perdida de Vida de la Señora que en vida se llamaba **LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ, (Q.E.P.D)**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 36.175.763 Expedida en Neiva (Huila),*

la práctica de sus actividades como persona dentro de la sociedad.

2. Daño moral

*El accidente de tránsito del cual ha sido víctima Fatal de la Señora que en vida se llamaba **LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ, (Q.E.P.D)**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 36.175.763 Expedida en Neiva (Huila), ha herido profundamente los sentimientos de sus tres hermanas y sobrinos que le han causado sufrimientos intensos. Por tratarse de un delito de **HOMICIDIO CULPOSO** dentro del Proceso No. **110016000028202002106**, Fiscalía Seccional No 33 de Vida, de la Ciudad de Bogotá (D.C),*

*la cuantificación del daño moral debe realizarse conforme a los parámetros del artículo 97 del Código Penal. En consecuencia, para el año 2022 (fecha de la Reclamacion) la indemnización del perjuicio moral derivado del delito asciende a la suma de 55 S.M.L.V, es decir, **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$55.000.000), para cada uno de sus familiares.*

*Como consecuencia de lo anterior el valor de la indemnización solicitada en esta reclamación asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**. (\$605.000.000), esto por tratarse de **ONCE** (11), Reclamantes.”*

Hechos y pretensiones conforme a la solicitud de conciliación presentada.

ASISTENCIA

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Siendo el día y hora para la audiencia, se presentaron:

Por la parte convocante:

Asiste el señor **ROSANNA YANETH CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.163.621 de Neiva (Huila), con fecha de nacimiento 25 de mayo de 1972, con dirección para notificaciones en la carrera 16 # 4-02 sur barrio Minuto de Dios en Neiva Huila, teléfono 3125831003, correo electrónico Ross.y72@hotmail.com

- **LEIDY VIVIANA AYA CUTIVA**, identificada con la C.C. No 1.075.236.816 de Neiva, con fecha de nacimiento 29 de mayo de 1989, con dirección para notificaciones en la carrera 65 # 49-95, apto 2A Edificio Caribe, barrio Modelo de Barranquilla, teléfono 3125895036, correo electrónico Leidy_cutiva@hotmail.com

- **ANYELI ESTEPHANY AYA CUTIVA**, identificada con la C.C. No. 1.075.282.948 de Neiva, con fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1994, con dirección para notificaciones en la carrera 16 # 4-02 Sur, barrio Minuto de Dios de Neiva, teléfono 3173387830, correo electrónico Stephany_cutiva@hotmail.com

- **GUSTAVO ADOLFO AYA CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.075.267.386 de Neiva, con fecha de nacimiento 08 de noviembre de 1992, con dirección para notificaciones en la carrera 16 # 4-02 Sur, barrio Minuto de Dios de Neiva, teléfono 3214036947, correo electrónico gustavo_aya@hotmail.com

- **JULIO CESAR AYA CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.075.253.252 de Neiva, con fecha de nacimiento 08 de abril de 1991, con dirección para notificaciones en la calle 19 # 9-130 Este, Torre 11, Apto 303 de Madrid Cundinamarca, teléfono 3001789202, correo electrónico Leidydiaz0628@gmail.com

- **SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.178.201 de Neiva, con fecha de nacimiento 18 de julio de 1976, con dirección para notificaciones en la calle 72-1 # 3AN03 barrio Floralia de Cali, teléfono 3147873443, correo electrónico sanpacu@hotmail.com

- **SERGIO FELIPE GALVIS CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.006.167.609 de Palmira (Valle), con fecha de nacimiento 10 de marzo de 2001, con dirección para notificaciones en la calle 72-1 # 3AN03 barrio Floralia de Cali, teléfono 3146054906, correo electrónico galvis.sergio@correounivalle.edu.co

- **SANTIAGO GALVIS CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.006.052.736 de Palmira (Valle), con fecha de nacimiento 09 de enero de 2003, con dirección para notificaciones en la 72-1 # 3AN03 barrio Floralia de Cali, teléfono 3207456110, correo electrónico santicutivagc@gmail.com

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

- **MARTHA LILIANA CUTIVA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 55.153.538 de Neiva, con fecha de nacimiento 08 de abril de 1968, con dirección para notificaciones en la carrera 105 B # 77C-10 de Bogotá, teléfono 3152598976, correo electrónico marthacutiva08@gmail.com

- **LUIS HERNANDO LOSADA CUTIVA**, identificado con la C.C. No. 1.075.268.989 de Neiva, con fecha de nacimiento 19 de febrero de 1993, con dirección para notificaciones en la carrera 30 # 31-00 Sur barrio Bosques de San Luis de Neiva, teléfono 3219315850, correo electrónico losadacutivaluis@gmail.com

Igualmente asiste el doctor **GUILLERMO SEGURA MARTINEZ**, identificado con la C.C. 7.549.345 de Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional No 237.679 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte convocante, con dirección para notificaciones en la carrera 102 # 155-50, torre 3, oficina 1203 Edificio Arboleda, Pinar 1 de Bogotá, teléfono 3174256202, correo electrónico g.seguram@icloud.com

2. Parte convocada:

- **ARACELY VIDAL IBARRA**, identificada con la C.C. No 48.571.623 de Piendamó Cauca, con dirección para notificaciones en la calle 45 # 2-94 Barrio Manzanares de Cali, teléfono 602 3716011, correo electrónico aravi47@hotmail.com, quien le otorga poder al doctor ROLAND STIVE GALEANO NAVARRO, identificado con la C.C. No. 80.739.168 de Bogotá, con T.P. No. 157.211 del C.S.J., con dirección para notificaciones en la calle 93 B # 18-45, oficina 204 barrio Chicó de Bogotá, teléfono 3112661631, correo electrónico roland.abogadoinverfuturo@gmail.com

No asiste el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 80.229.380 de Bogota.

TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios **electrónicos**, conforme a la Ley 2220 de 2022.

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las consideraciones por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria en relación con la señora **ARACELY VIDAL IBARRA**, identificada con la C.C. No 48.571.623 de Piendamó Cauca.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	5
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Se advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada, señor **JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 80.229.380 de Bogotá, a quien se le otorga el término de ley para que presente la razón de su inasistencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) día del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARLEN ESCUDERO TORRES
Conciliadora